

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

PROCESO	Verbal - Servidumbre
ACCIONANTE	Interconexión Eléctrica S.A. ESP – ISA –
ACCIONADA	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00377 00
DECISIÓN	Requiere so pena de desistimiento tácito

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

De conformidad con lo exigido en providencia que antecede, se incorpora la notificación por aviso que se hizo a la señora Alba Teresa Cepeda de Mercado, con entrega efectiva el pasado 09 de agosto de 2022 y que obra en Archivo Nro. 46 del expediente digital, por lo que es dable afirmar que se tiene notificada de esta manera a partir del 11 de ese mes y año, y que el término de traslado se encuentra más que vencido, sin que hubiese efectuado manifestación alguna.

Ahora, en consonancia con lo dispuesto en el referido auto, y que a la fecha no se evidencia cumplido, se torna pertinente, requerir so pena de desistimiento tácito al extremo actor, bajo los lineamientos del artículo 317 del C.G.P., para que en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva demostrar la correcta notificación de los señores Alfredo Enrique, María Luisa y Andrés Felipe Mercado Cepeda y a la Agencia Nacional de Defensoría del Estado.

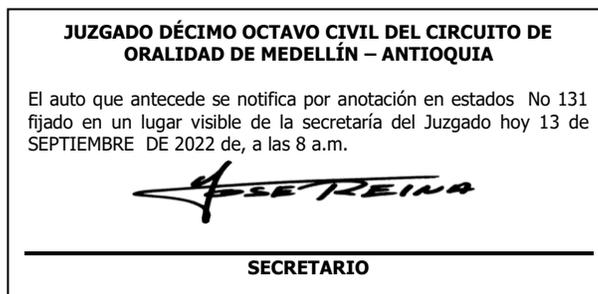
Desde ahora se aclara que dicho término solo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la carga impuesta o se tornen pertinentes para lograr el curso y finalización del litigio, de acuerdo a lo resuelto por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1º de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22-03-000-2020-01444-01, pues de lo contrario se impondrá la sanción consagrada en la referida norma.

NOTIFÍQUESE,

**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

*(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)*

LGM



Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffe76ecd2da7976452f70aa041e5c620507c83003fd545f9fde3914352084e9**

Documento generado en 12/09/2022 01:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**